

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (5) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fue allegado oficio por la Eps Sanitas por medio del cual informa los datos de ubicación del demandado Diego Andrés Zapata Marulanda.

Por autorización verbal de la jueza paso a despacho la solicitud de suspensión de términos invocada por el curador ad litem en virtud de la presentación de una solicitud de nulidad.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Obeth Noreña Gómez contra Diego Andrés Zapata Marulanda, Nemecio Tobías González Moreno y Lory Stefany Cardona, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00676-00.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Eps Sanitas por medio del cual informan los datos de ubicación del demandando Diego Andrés Zapata Marulanda.

De otro lado, requiérase a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación del demandado Diego Andrés Zapata Marulanda, advirtiéndole que podrá ser intentada la notificación en las direcciones informadas por la Eps.

En cuanto a la petición de nulidad realizada por el curador ad litem, una vez notificada la parte pasiva se resolverá la misma.

En cuanto a la suspensión de términos, se advierte desde ya que en virtud del artículo 117 del CGP, los términos para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario, y en el presente caso no es posible suspender el término hasta tanto se decida sobre la nulidad propuesta. Por tanto, en atención numeral 5 del artículo 118 de la norma en cita, toda vez que se efectuó una

solicitud relacionada con el término, se suspenderá el término para presentar excepciones desde el 30 de junio de 2023, fecha de presentación del escrito, aclarando que le restan 5 días para pronunciarse si a bien lo tiene, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be362d3af557e6a8bfeca6ddaa8d4d01a3ad2c95ebc39a0194135f0a3ba1dbe9**

Documento generado en 06/07/2023 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>